

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX09-260526-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante Decreto 55/2025 se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 05 de marzo de 2025, entre otros, estableció en el artículo 72 que el Poder Judicial del Estado contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo del Decreto 105/2025, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 28 de agosto de 2025, señala que hasta en tanto los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial inician funciones el 01 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo cuarto del citado artículo transitorio, en lo que sea aplicable y hasta en tanto en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia al Órgano de Administración del Poder Judicial se entenderá al Consejo de la Judicatura, y viceversa.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexto transitorio del citado Decreto 105/2025, y toda vez que el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, aún no se cuenta en funcionamiento, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, conserva las atribuciones conferidas en la normativa previa a dicha reforma; por lo que en términos del artículo 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán vigente con anterioridad a la expedición del referido decreto, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley.

CUARTO. Con motivo de las reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que determina las bases del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, fue

implementado en el Estado de Yucatán de manera gradual en tres etapas, tal y como se encuentra establecido en el Decreto 418 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 8 de junio de 2011.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emitió los Acuerdos Generales EX19-111019-01, EX16-120815-02 y EX10-130823-01, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fechas 27 de octubre de 2011, 31 de agosto de 2012 y 26 de agosto de 2013, respectivamente. El primero estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán; el segundo, modificatorio del primero, dispuso el cambio de denominación de los departamentos y regiones de departamentos judiciales, por el término de distritos judiciales; creó los distritos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto para dicho sistema, y modificó la fecha de entrada en funcionamiento de la segunda y tercera etapa; y el tercero, que reformó el segundo, modificó la fecha de inicio de la tercera etapa del sistema antes referido.

SEXTO. Es por esto que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, acorde a las necesidades del servicio y priorizando la obtención de los resultados alcanzados con la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la finalidad de mantener los niveles de eficiencia y desempeño óptimo que han caracterizado la administración de justicia en el Estado, emitió el Acuerdo General OR06-190611-01, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 03 de julio de 2019, que estableció la conclusión de funciones del Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, precisando que el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a partir del 06 de julio de 2019, conocería de los procesos que se encontraban en trámite y también de aquellos que, aun cuando han concluido en su proceso, requieran, de oficio o a solicitud de parte, algún trámite administrativo por realizar.

SÉPTIMO. Con el objeto de garantizar que se mantengan los altos estándares de eficiencia de los órganos instituidos para la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en uso de sus atribuciones, ha resuelto la conclusión de funciones del citado Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, y determinó las acciones indispensables para la atención y destino de los expedientes a cargo del propio Juzgado, así como el proceso de cambio de adscripción del personal que lo integra, dando un paso más hacia la modernización de la administración de justicia en el Estado y la plena implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX09-260526-01, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, POR NECESIDADES DE SERVICIO.

Artículo 1. El Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, concluye sus funciones a las 24:00 horas del día 29 de mayo de 2026.

Se determina que el día 29 de mayo de 2026, será el último día en que la Oficialía de Partes que recibe y distribuye los asuntos del Juzgado Primero Penal, turnará memoriales y documentación relativa a los asuntos que se tramiten ante el propio Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado.

Artículo 2. Las promociones respecto de los asuntos a cargo del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, que se encuentren dentro de las facultades y obligaciones a que hacen referencia los artículos 89 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las referidas en el artículo 25 y en las demás disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables, se presentarán en el Juzgado de Ejecución de Sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo.

Asimismo, se determina que a partir del día 30 de mayo de 2026, la propia Oficialía de Partes a que hace referencia el artículo 1 de este acuerdo, continuará recibiendo memoriales y documentación relativa a los asuntos que se tramitaban en el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de turnarla al Juzgado de Ejecución de Sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3. Los Juzgados Primero, Segundo, y Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado conocerán, a partir del 30 de mayo de 2026, de los procesos que se encuentren dentro de sus facultades y obligaciones, en términos de los numerales citados en el artículo anterior, y se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia, aquellos con terminación numérica 1,2, y 3.
- II. Al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia, aquellos con terminación numérica 4, 5 y 6.
- III. Al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, aquellos cuyos números terminen en 7, 8, 9 y 0.

Artículo 4. Los Juzgados Primero, Segundo, y Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, asignarán un nuevo número a los expedientes que reciban del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, de acuerdo al turno consecutivo que por año les corresponda en cada juzgado, lo que se hará del conocimiento de las partes exhibiéndose en los lugares visibles de los Juzgados las listas respectivas, y para consulta en la Oficialía de Partes a que hace referencia el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 5. Para el caso de asuntos que se encuentren tramitando en el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado se presentarán en los Juzgados Penales del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

Asimismo, se determina que a partir del día 30 de mayo de 2026, la propia Oficialía de Partes a que se hace referencia el artículo 1 de este acuerdo, continuará recibiendo memoriales y documentación relativa a los asuntos que se tramitaban en el Juzgado

Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de turnarla a los citados Juzgados Penales del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6. Los Juzgados Penales del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado, a partir del 30 de mayo de 2026, conocerán de los procesos que, en su caso, se encuentren en trámite y también de aquellos que, aun cuando han concluido en su proceso, requieran, de oficio o a solicitud de parte, algún trámite administrativo por realizar, y se distribuirán de la siguiente manera:

I. Al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado, aquellos con terminación numérica 1,2,3,4, y 5.

II. Al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, aquellos cuyos números terminen en 6, 7, 8, 9 y 0.

Artículo 7. Los Juzgados Penales del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado, asignarán un nuevo número a los expedientes que reciban del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, de acuerdo al turno consecutivo que por año les corresponda en cada juzgado, lo que se hará del conocimiento de las partes exhibiéndose en los lugares visibles de los Juzgados las listas respectivas, y para consulta en la Oficialía de Partes a que hace referencia el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 8. Los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con los expedientes del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, también se remitirán, a los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Estado, o a los Juzgados Penales del Segundo y Tercer Departamento Judicial del Estado, según corresponda, y se pondrán a disposición de su titular.

Artículo 9. Los expedientes del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, que al día 29 de mayo de 2026 se encuentren totalmente concluidos, se remitirán al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Artículo 10. Quedan intocados los derechos laborales del personal, perteneciente al Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, quedando a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán la readscripción de ese personal a las áreas que establecen las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las necesidades de servicio.

Artículos Transitorios

Artículo primero. Se instruye a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado para que, en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, realice las labores pertinentes y necesarias para desocupar el local que ocupa el referido juzgado.

Artículo segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo tercero. Con fundamento en los artículos 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 38 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo cuarto. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licenciada Erika Beatriz López Torres
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**